

Durante la etapa de construcción se contemplan las siguientes actividades: preparación general del sitio, construcción de la edificación, instalación de los servicios públicos, limpieza del sitio y retiro de equipo.

El proyecto se llevará a cabo en los Inmuebles Chitré, código de ubicación 6003, Folio Real No. **30417083 LOTE 1A**, con una superficie actual o resto libre de **234 m² 69 dm²** y Folio Real No. **30417084 LOTE 1B** con una superficie actual o resto libre de **236 m² 27 dm²**; ambos contiguos y cuyos titulares registrales son Roberto Zeng Zhang y Vanessa Wu Chia de Zeng, esta última a través de nota autoriza el uso de ambos folios reales para el desarrollo del proyecto. Dichos inmuebles se encuentran ubicados dentro del corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

POLÍGONO 470.96 m ²		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	559996	882155
2	559968	882163
3	559972	882178
4	560001	882169

Mediante **Certificación de Uso de Suelo No. 62-2024**, del 22 de julio de 2024, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se indica que la finca No 30417083, código de ubicación 6003, posee un uso de suelo vigente: **(C-3 COMERCIAL VECINAL O DEL BARRIO)** con los siguientes usos permitidos: *“en esta zona se permitirá la construcción o modificación de edificios relacionados con las actividades comerciales y profesionales de la vecindad o del barrio, siempre y cuando no perjudiquen o afecten al área residencial establecida, el uso comercial o residencial se podrá dar en forma combinada o independiente de acuerdo a la norma residencial de la zona, para los efectos de la densidad, se regirá para la zonificación colindante más alta”* (ver fojas 10-11 del expediente administrativo).

Mediante **Certificación de Uso de Suelo No. 63-2024**, del 22 de julio de 2024, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se indica que la finca No 30417084, código de ubicación 6003, posee un uso de suelo vigente: **(C-3 COMERCIAL VECINAL O DEL BARRIO)** con los siguientes usos permitidos: *“en esta zona se permitirá la construcción o modificación de edificios relacionados con las actividades comerciales y profesionales de la vecindad o del barrio, siempre y cuando no perjudiquen o afecten al área residencial establecida, el uso comercial o residencial se podrá dar en forma combinada o independiente de acuerdo a la norma residencial de la zona, para los efectos de la densidad, se regirá para la zonificación colindante más alta”* (ver fojas 12-13 del expediente administrativo).

Mediante Nota **No. 174-2021-DPH**, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), certifica que la propiedad considerada para la ejecución de un proyecto denominado **“LOCALES COMERCIALES”**, a desarrollarse sobre el inmueble con folio real No.30417083;

código de ubicación # 6003, propiedad de Roberto Zeng Zhang, ubicada en la entrada al Residencial Ana Mae, Calle Benjamín Quintero, Corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, recibe los beneficios de acueducto y alcantarillado sanitario bajo las siguientes observaciones:

El servicio de agua potable:

Frente a la propiedad en estudio existe una tubería de agua potable de 6" PVC existente en el paño contrario al terreno. Calle Benjamín Quintero. Y una tubería existente de 4" PVC en la calle principal del Residencial Ana Mae.

En cuanto al sistema de alcantarillado:

El terreno en estudio tiene acceso a conectarse a una colectora sanitaria de 6" PVC deL IDAAN que esta frente al terreno. Y a una colectora de 6" PVC perteneciente al proyecto Residencial Ana Mae. (ver foja 14 del expediente administrativo).

Mediante correo electrónico, el día 27 de agosto de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicito al Departamento de Gestión Ambiental de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la verificación de consultores ambientales; el Departamento de Gestión Ambiental dio respuesta mediante formulario de verificación de registro para consultores (persona natural), remitido por correo electrónico el día 27 de agosto de 2024 (ver fojas 15-16 del expediente administrativo).

Mediante **PROVEIDO-DRHE-18-2024** de 29 de agosto de 2024, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“LOCALES COMERCIALES”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA (ver foja 25 del expediente administrativo).

Como parte del proceso de evaluación, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental remite la nota **DRHE-SEIA-1154-2024** fechada 29 de agosto de 2024, a través de correo electrónico el día 04 de septiembre de 2024, a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), solicitando la evaluación del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **“LOCALES COMERCIALES”**, tal como lo dispone el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024. (ver fojas 26-28 del expediente administrativo).

Mediante correo electrónico el día 29 de agosto de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **“LOCALES COMERCIALES”**. (ver foja 29 del expediente administrativo).

La Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), dio respuesta mediante correo electrónico el día 10 de septiembre de 2024, con el Memorando **GEOMATICA-EIA-CAT I-0555-2024**

fechado 10 de septiembre de 2024, en el cual se indica que “*con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie (0 ha + 360.452 m²), se ubica fuera de los límites del SINAP. De acuerdo con la cobertura boscosa y Uso del suelo 2021, el polígono se ubica en la categoría de “Área poblada” (0 ha + 360.452 m², 100.000 %) y según la Capacidad Agrologica, el polígono se ubica en el tipo IV (Arable, muy severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas”* (ver fojas 30-31 del expediente administrativo).

Se realizó inspección el 09 de septiembre de 2024, posteriormente se elaboró Informe Técnico de Inspección al área de desarrollo del proyecto, con fecha de 10 de septiembre de 2024, en el cual se describió el ambiente físico, biológico y socioeconómico del área, se tomaron coordenadas UTM Datum WGS-84 e imágenes fotográficas del sitio. (ver fojas 32 a 36. del expediente administrativo).

Mediante Nota **MC-DNPC-PCE-N-Nº827-2024** de 16 de septiembre de 2024, enviada a través de correo electrónico el 17 de septiembre de 2024, el Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), remite sus comentarios concernientes al estudio arqueológico del EsIA, indicando “*... Sobre el particular el consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 modificada por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024. Aunque el estudio no arroja hallazgos arqueológicos, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (prospección superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto... Por consiguiente consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto “**LOCALES COMERCIALES**” y recomendamos como medida preventiva, incluir charlas de inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Arqueológico, así como también, del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante las obras y de su notificación inmediata a este despecho.*” (ver fojas 37-38 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DRHE-SEIA-1203-2024** de 18 de septiembre de 2024, debidamente notificada por escrito el 19 de septiembre de 2024, se le solicita al Promotor del proyecto, información aclaratoria del EsIA. (ver fojas 39 a 42 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 02 de octubre de 2024, el promotor del proyecto hace entrega de la respuesta a la información aclaratoria solicitada. (ver fojas 43 a 48 del expediente administrativo).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA, y cada uno de los componentes ambientales del

mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, se procede a detallar los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos relevantes dentro del mismo.

DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO

Referente a la **Caracterización del suelo**, según la información contenida en el EsIA, se indica que el suelo del polígono del proyecto se encuentra completamente acondicionado para ser construido, por haber sido parte del Residencial Ana Mae. El terreno es completamente plano y solamente está cubierto por grama natural, que es podada regularmente. (ver página 26 del EsIA).

Respecto a la **Descripción del uso de suelo**, indica el EsIA que el polígono del proyecto no se usa actualmente para ningún fin productivo. El polígono, como se ha indicado en un apartado anterior, tiene una designación de uso de suelo “C-3 COMERCIAL VECINAL O DE BARRIO”. Se está esperando la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para iniciar los trabajos de construcción de la estructura. (ver página 26 del EsIA).

Referente al **uso actual de la tierra en sitios colindantes al área de la actividad, obra o proyecto**, según información contenida en el EsIA, se indica que la tierra en los sitios colindantes a la finca del proyecto propuesto se utiliza como vías públicas por tres de sus lados (Calle Benjamín Quintero, Avenida Ana Mae y Calle Marissa). En el lote del lindero norte se encuentra una vivienda unifamiliar que es parte del Residencial Ana Mae. (ver página 26 del EsIA).

En cuanto a la **Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamientos** según información contenida en el EsIA, el distrito de Chitré y toda la provincia de Herrera se encuentran clasificados como de “**Baja Susceptibilidad**” a deslizamientos. En el polígono no hay colinas ni pendientes que pudieran representar riesgos de deslizamientos masivos. Se ha considerado solamente el posible arrastre de suelo durante los trabajos de preparación del terreno, sobre todo si los mismos se llevan a cabo dentro de la temporada de lluvias. El área también tiene una susceptibilidad “moderada” a inundaciones. (ver página 26 del EsIA).

Respecto a la **Hidrología**, indica el EsIA que no hay cursos de agua dentro del polígono del proyecto ni en sus proximidades. El sitio del proyecto se encuentra en la entrada de un residencial. (ver página 27 del EsIA).

Respecto a la **Calidad de aire** según información contenida en el EsIA, se indica que el sitio del proyecto se encuentra en la entrada de un residencial. No hay industrias en las proximidades que viertan contaminantes a la atmósfera. Hay un tráfico vehicular bajo, por consiguiente, los gases provenientes de los automotores no representarían una fuente importante de afectación del aire. A todo lo anterior hay que agregar el hecho de que no hay barreras naturales, como montañas, ni

edificaciones de gran altura que pudieran afectar el flujo de las corrientes de aire o provocar inversión térmica, de manera que los gases emitidos son fácilmente esparcidos o diluidos.

La ejecución del proyecto no cambiaría las características del aire de la zona porque se trata de un proyecto de muy baja envergadura, no de una industria de chimenea, ni de procesos de transformación de materias primas. Los únicos elementos a generarse serían las partículas de polvo por los trabajos iniciales en el terreno y los humos provenientes de la combustión interna del equipo pesado y vehículos del proyecto, pero éstos serían de baja significancia dado el carácter temporal de los trabajos. Durante la fase de operación, es decir, cuando se ocupen los locales comerciales, no se generarían partículas o humos, no de forma que representen un peligro a la salud. (ver página 28 del EsIA y página 136 a la 145 de la sección de anexos del EsIA).

Respecto al **Ruido** según información contenida en el EsIA se indica que los ruidos en la zona del proyecto son muy bajos porque se trata de áreas residenciales. Los mayores ruidos provienen del movimiento vehicular.

Se realizó una evaluación de las condiciones de ruido en el sitio del proyecto el 18 de mayo de 2024. Los resultados indican que los niveles de ruido se encuentran dentro de los rangos permitidos por la normativa ambiental vigente. Los resultados del monitoreo obtenidos en campo equivalente (Leq), realizado en un solo punto, dentro del área destinada al proyecto, fue de un L/min de 40.9 (dBA) y un L/Max de (81.4 dBA). Durante el monitoreo, en tres ocasiones y solo por instantes se registran lecturas de ruido por encima del rango establecido por la norma (81.4, 66.9, 69.3 dBA), ocasionado por vehículos y buses de ruta interna que transitaban por la vía adyacente al lote.

Los principales ruidos durante la ejecución del proyecto provendrán del uso de equipo y se percibirían sobre todo al inicio. No se plantea la realización de trabajos en horario nocturno. En base a la experiencia de otros proyectos similares, la ejecución del proyecto cumpliría con la precitada norma. Los ruidos serían de corto plazo debido a la baja extensión y las condiciones regulares del terreno.

Será obligación del Promotor aplicar las medidas correctoras necesarias para evitar cualquier afectación por ruido, de darse la situación. Durante la fase de operación los ruidos estarían regulados por normas alcaldicias y de salud. (ver página 29 del EsIA y página 124 a la 134 de la sección de anexos del EsIA).

Respecto a los **oleros** según el EsIA, se indica que en el sitio del proyecto y sus proximidades no se generan olores molestos debido a que no hay industrias o actividades que los causen, como se ha indicado previamente. Durante la construcción del proyecto tampoco se utilizarán materiales o sustancias tóxicas, ni que puedan generar malos olores. La quema de basuras, por su parte, está prohibida por regulaciones municipales. No se registró la presencia de contaminantes en el área

por ser completamente residencial. (ver página 29 del EsIA)

Descripción general de los **aspectos climáticos**:

La **precipitación** la precipitación o lluvia en la zona del proyecto, medido a través de la estación en La Villa de Los Santos (128-001), indica un promedio anual de 88.9 mm, de acuerdo con el Atlas Ambiental de la República de Panamá, la precipitación en el área del proyecto es la más baja en el país, con un rango anual que oscila entre los 1,275 mm y 1,500 mm. (ver página 30-31 del EsIA).

Por su lado la **temperatura** en la zona del proyecto, medida a través de la estación en La Villa de Los Santos, muestra un promedio anual de 27.9 °C, como lo señala el Dr. McKay. De acuerdo con el Atlas Ambiental de la República de Panamá, la temperatura en el área del proyecto es de las más altas registradas en el país, con valores anuales que oscilan entre los 26.6 °C y los 27 °C, (ver página 31-32 del EsIA).

En cuanto a la **humedad** la estación en La Villa de Los Santos, muestra un promedio anual de 73.7, elevándose en el mes de mayo, que corresponde al inicio de la temporada de lluvias, e iniciando su descenso en el mes de diciembre. (ver página 32 del EsIA).

Con respecto a la **presión atmosférica** normal a nivel del mar ha sido establecida con un valor de 1013 mb. Debido a su distancia proximidad al nivel de mar (15 msnm), el sitio del proyecto tendría valores cercanos a esta cifra, como lo muestran algunos canales de medición de tiempo (<https://weather.com/es-GT/tiempo>), que sitúan la presión atmosférica en el área en unos 1010.5 mb. (ver página 33 del EsIA).

DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO

Respecto a las **Características de la Flora**, según información contenida en el EsIA, el polígono del proyecto solo contiene pasto natural. No hay árboles ni vegetación arbustiva. (ver página 34 del EsIA).

En cuanto a la **Características de la Fauna**, según información contenida en el EsIA, la fauna observada en el polígono del proyecto y en las proximidades fue escasa debido a su alto grado de urbanización. Se observaron aves acostumbradas a entornos urbanos, entre ellas, ruiseñor y chango. En cuanto a insectos, se encontraron hormigas, avispas y arañas comunes. No se considera que la ejecución del proyecto afecte negativamente la composición faunística del área porque no se estará eliminando sitios de refugio o de alimentación. (ver página 36 del EsIA).

Referente a **Inventario de especies del área de influencia, e identificación de aquellas que se encuentren enlistadas a causa de su estado de conservación**, indica el EsIA las especies observadas se presentan a continuación. No se encontraron especies bajo ninguna categoría de

amenaza (ver página 36-37 del EsIA).

REINO	FILO	CLASE	ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
Animalia	Chordata	Aves	Passeriformes	Muscicapidae	Luscinia	L.megarhynchos	Ruiseñor común
Animalia	Chordata	Aves	Passeriformes	Icleridae	Quiscalus	Q. niger	Chango
Animalia	Anthropoda	Insecta	Hymenoptera	Formcidae	Atta	Atta cephalotes	Hormiga arriera
Animalia	Anthropoda	Insecta	Hymenoptera	Vespidae	Polistes	P. metricus	Avispa roja
Animalia	Anthropoda	Arachnida	Araneae	Theridiidae	parasteatoda	P. tepidariorum	Araña casera

DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO

Referente a la **Descripción del ambiente socioeconómico general en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto**, según información contenida en el EsIA se indica que el área de influencia del proyecto se caracteriza por ser mayoritariamente residencial, siendo los más próximos el Residencial Ana Mae y el Residencial Villa de las Mercedes. En las cercanías se encuentran algunos terrenos que todavía se utilizan como potreros de ganadería, pero que inexorablemente serán absorbidos por el crecimiento urbano tarde o temprano. Los adquirientes de las viviendas son principalmente parejas o familias jóvenes de profesionales, los cuales cuentan con respaldo bancario. El área cuenta con todos los servicios públicos básicos, como acceso vial a carretera pavimentada (Calle Benjamín Quintero), agua potable, alcantarillado sanitario, luz eléctrica, telefonía y otros. (ver página 40 del EsIA).

Referente a la **Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana**, indica el EsIA que para determinar la percepción de la población en el área del proyecto se siguió lo establecido en el Artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, “Que reglamenta el Capítulo III del título II del texto único de Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones”. Se identificaron los actores claves, como residentes que podrían verse afectados por el proyecto, el alcalde de Chitré y el representante del corregimiento de Monagrillo. En base a lo indicado anteriormente, se ha preparado un Plan de Participación Ciudadana, considerando que el proyecto ha sido justificado como Categoría I

Primero, se prepararon los documentos de la encuesta para ser aplicada entre los moradores del área de influencia. Los documentos incluyen el formulario de la propia encuesta y la volante informativa con los detalles que exige el punto a.2.1., como datos del promotor, la localización del proyecto y sus características, los impactos positivos y negativos, las medidas de mitigación y la persona de contacto.

Segundo, se realizó un muestreo aleatorio simple de 20 adultos, siendo una muestra

representativa de la población del área de influencia, considerando que la población del área de influencia directa la componen los residentes del Residencial Ana Mae y del Residencial Las Mercedes.

Tercero, se entregó nota formal al señor alcalde de Chitré, H.A. Juan Carlos Huertas Solís, al igual que al representante del corregimiento de Monagrillo, H.R. Jesús Hernández, donde se explica el proyecto a ejecutarse y demás datos sobre los impactos positivos y negativos y las medidas de mitigación contempladas.

La encuesta se llevó a cabo el 14 de julio de 2024 en el Residencial Ana Mae y el Residencial Las Mercedes, que son las comunidades completamente ligadas al proyecto. Como paso inicial se le entregó a cada encuestado una copia de la volante informativa y se procedió a explicarle el proyecto para entonces llenar el formulario. También se le entregó una copia al carbón del formulario. Los resultados de la encuesta se presentan a continuación:(ver página 42 a 44 del EsIA).

Resultados:

- El 55 % de los encuestados (11 personas) conocían sobre el proyecto, mientras que el 45 % (9 personas), se enteraron por medio de la encuesta.
- El 100 % de los encuestados (20 personas) manifestaron que el proyecto generaría beneficios, sobre todo si se establecen comercios de carácter comunitario.
- El 30 % de los encuestados (6 personas) indicaron que en los alrededores se perciben molestias ambientales (humo por quema de basura, malos olores de aguas residuales, desechos sólidos), mientras que el 70 % (14 personas) señalaron que no perciben molestias ambientales de ninguna clase.
- El 95 % de los encuestados (19 personas) dijeron estar de acuerdo con la ejecución del proyecto, mientras que el 5 % (1 persona) dijo no saber al respecto.

Con respecto a la **Prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto**, indica el EsIA que la prospección arqueológica estuvo a cargo del magíster Aguilardo Pérez Y., Arqueólogo con Registro 0709 INAC-DNPH. De acuerdo con el Informe, no existen evidencias de objetos arqueológicos, históricos o similares en el sitio del proyecto. Esto se debe principalmente a que el polígono del proyecto se trata de un lote que fue acondicionado para venta como parte del Residencial Ana Mae y que posteriormente el Promotor adquiriría. El perfil del suelo natural fue completamente alterado, con aportes de material externo. Alrededor del polígono se encuentran tres calles pavimentadas con hormigón asfáltico y aceras de hormigón (ver página 47 del EsIA y página 147 a la 163 de la sección de anexos del EsIA).

Referente a la **Descripción de los tipos de paisaje en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto**, indica el EsIA que el paisaje del sitio del proyecto es completamente urbano puesto que se encuentra en la entrada del Residencial Ana Mae y del Residencial Villa de las Mercedes. (ver página 47 del EsIA).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos que requerían ser aclarados y/o corregidos, por lo cual se solicitó al promotor información aclaratoria, mediante Nota **DRHE-SEIA-1203-2024**, de 18 de septiembre de 2024, (ver fojas 39-40 del expediente administrativo), la cual consistía en lo siguiente:

1. En la página 7 del EsIA, punto **2.2 Descripción de la actividad, obra o proyecto; ubicación, propiedad (es) donde se desarrollará y monto de la inversión**, se indica “[...] la edificación tendría una superficie total de construcción de 810.67 m², como se desglosa a continuación: (i) Área abierta del Nivel 000 de 86.19 m², (ii) Área cerrada del Nivel 000 de 254.31 m², (iii) Área abierta del Nivel 100 de 52.55 m², (iv) Área cerrada del Nivel 100 de 266.12 m² y (v) Área abierta del Nivel 200 o azotea de 151.50 m². Los niveles 100 y 200 tendrán acceso mediante escaleras. Habrá 2 baños en el local del Nivel 000 y 1 baño en el local del Nivel 100. Cantara con estacionamientos a nivel de calle [...]”, punto **4.1 DESCRIPCION DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**, se indica “[...] El proyecto LOCALES COMERCIALES está dirigido a la construcción de una edificación de 3 niveles y una superficie total de 810.67 m², como se desglosa a continuación: (i) Área abierta del Nivel 000 de 86.19 m², (ii) Área cerrada del Nivel 000 de 254.31 m², (iii) Área abierta del Nivel 100 de 52.55 m², (iv) Área cerrada del Nivel 100 de 266.12 m² y (v) Área abierta del Nivel 200 o azotea de 151.50 m². Los niveles 100 y 200 tendrán acceso mediante escaleras. Habrá 2 baños en el local del Nivel 000 y 1 baño en el local del Nivel 100. La edificación contaría con estacionamientos a nivel de calle. Los locales contaría con los servicios públicos básicos de luz eléctrica, agua potable y conexión al alcantarillado sanitario [...]”, sin embargo al evaluar la hoja 1 del plano presentado (página 189) de la sección de anexos, no se presenta el área de estacionamientos, por lo tanto debe:

- a) Indicar el área de estacionamientos del proyecto.
2. En la página 11 del EsIA, no se definió el punto **4.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**, por lo tanto debe describir en que consiste el proyecto en su totalidad.
3. En la página 12 del EsIA, punto **4.2.1 Coordenadas UTM del polígono de la actividad, obra o proyecto, y de todos los componentes. Estos datos deben ser presentados según lo exigido por el Ministerio de Ambiente.**, se presentan coordenadas UTM Datum WGS-84 del Inmueble, sin embargo dichas coordenadas no establecen el área total a impactar según el área de construcción establecida en la hoja 1 del plano presentado (página 189) de la sección de anexos, adicional la coordenada 1, está fuera del Inmueble a impactar, por lo tanto debe presentar nuevamente las coordenadas UTM del proyecto estableciendo el polígono a impactar y sus componentes.

4. En la página 40 del EsIA, punto **7.1.1 Indicadores demográficos: Población (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural)**.no se definió en base al censo de población actual., por lo tanto debe definir el mismo con información actualizada.
5. La hoja 1 del plano (página 189) de la sección de anexos, debe presentarse nuevamente incluyendo la siguiente información:
 - a) Coordenadas UTM Datum WGS-84 del polígono a impactar y sus componentes.
 - b) Incluir área de estacionamientos en el cuadro de resumen de áreas.
 - c) Estar firmado por profesional idóneo.

Pasamos a destacar puntos importantes del resultado de la Información Aclaratoria solicitada promotor:

Respecto a la pregunta 1, donde se solicitaba que indicara el área de estacionamientos del proyecto, ya que no estaba contemplado en el punto **2.2 descripción de la actividad, obra o proyecto; ubicación, propiedad (es) donde se desarrollará y monto de la inversión**, y punto **4.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**, el promotor presenta la tabla con el desglose de áreas incluyendo los estacionamientos (ver foja 43 del expediente administrativo).

RESUMEN DE ÁREAS	
Área abierta nivel 000	86.19 m ²
Área cerrada nivel 000	254.31 m ²
Área abierta nivel 100	52.55 m ²
Área cerrada nivel 100	266.12 m ²
Área abierta nivel 200	151.50 m ²
ÁREA TOTAL DE EDIFICACION	810.67 m²
ÁREA DE FINCA	
ÁREA DE LOTE	470.96 m²
Área de estacionamientos	46.00 m ²

Respecto a la pregunta 2, donde se solicitaba que definiera el punto **4.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**, el promotor indica lo siguiente: “*el proyecto LOCALES COMERCIALES está dirigido a la construcción de una edificación de 3 niveles, la cual tendría una superficie total de construcción de 810.67 m², como se desglose a continuación: (i) área abierta del nivel 000 de 86.19 m², (ii) área cerrada del nivel 000 de 254.31 m², (iii) área abierta del nivel 100 de 52.55 m², (iv) área cerrada del nivel 100 de 266.12 m² y (v) área abierta del nivel 200 o azotea de 151.50 m². Los niveles 100 y 200 tendrán acceso mediante escaleras.*

Habrá 2 baños en el local del nivel 000 y 1 baño en el local del nivel 100. También contara con estacionamientos a nivel de calle (46.00 m²), incluyendo estacionamiento para personas con movilidad reducida, así como con los servicios públicos de luz eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario.

el proyecto se desarrollara sobre un polígono conformado por el Folio Real N° 30417083 LTE 1^a y el Folio Real N° 30417084 LOTE 1 B ambos contiguos y con código de ubicación 6003, localizados junto a la calle Benjamín Quintero, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera

El promotor es el señor ROBERTO ZENG ZHANG, con cédula de identidad personal número 8-842-1828. Los locales estarán dirigidos a establecer negocios de comercialización de mercadería de libre venta. Ambas fincas cuentan con la designación C-3 COMERCIAL VECINAL O DE BARRIO, de acuerdo con los certificados de Uso de Suelo expedidos por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT).

El proyecto tendría una inversión estimada de B/ 225,000 (doscientos veinticinco mil balboas), lo que representaría una inyección económica en el distrito de Chitré.” (ver fojas 43-44 del expediente administrativo).

Respecto a la pregunta 3, la cual hacía referencia a que presentara nuevamente las coordenadas UTM del proyecto estableciendo el polígono a impactar, el promotor indica lo siguiente “Las coordenadas de los vértices del polígono revisadas se presentan en la tabla a continuación, utilizando el sistema UTM y DATUM WGS 84” (ver foja 44 del expediente administrativo)

VERTICE	ESTE	NORTE
1	559996	882155
2	559968	882163
3	559972	882178
4	560001	882169

Respecto a la pregunta 4, la cual se solicitaba que definiera el punto 7.1.1 Indicadores demográficos: Población (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural), con información actualizada, el promotor presento dicha información. (ver foja 44 a 46 del expediente administrativo):

Respecto a la pregunta 5, donde se solicitaba presentar nuevamente la hoja 1 del plano (página 189) de la sección de anexos con coordenadas UTM, Datum WGS-84, incluir área de estacionamientos en el cuadro de resumen de áreas y estar firmado por profesional idóneo, el

promotor presento nuevamente el plano con lo solicitado (ver foja 47 de expediente administrativo).

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, información aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación el promotor tendrá que:

- a. Informar mediante nota la fecha de inicio de ejecución del proyecto, a la Dirección Regional de MiAmbiente Herrera, para poder cumplir con el plan de seguimiento, control y fiscalización respectivo.
- b. Cumplir con el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- c. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA y la Resolución de Aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por Consultores Ambientales habilitados e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- d. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- e. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.
- f. Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de las viviendas que se encuentran colindantes al área del proyecto.
- g. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- h. El promotor del proyecto deberá colocar en lugares visibles dentro del área del proyecto,

avisos o señales de seguridad para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.

- i. Hacer la reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 2 del 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004, “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Ruido.
- l. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- m. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, Agua que “Reglamenta la Descarga de Efluentes Líquidos directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales”.
- o. Contar con los permisos y/o autorizaciones aprobadas por las autoridades e instituciones correspondientes.
- p. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- q. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaure el sitio o frente de construcción, se eliminen todo tipo de desecho, equipos e insumos utilizados.

- r. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de insumo y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- s. Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto y el drenaje colindante sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente o semilíquidas como concreto).
- t. Cumplir con la resolución No. JTIA-187 de 01 de julio de 2015 que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
- u. El promotor deberá cumplir con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Cultura, como medida preventiva, deberá incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción del proyecto (por un profesional idóneo fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Arqueológico, así como también, del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante las obras y de su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- v. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.

IV. CONCLUSIONES

1. Una vez evaluado el EsIA y la información aclaratoria presentada por el promotor y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera **VIABLE** el desarrollo de esta actividad.
2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.

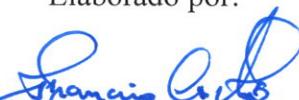
V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o mediadas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de

verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024

- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral se recomienda **APROBAR**, el EsIA Categoría I correspondiente al proyecto denominado "**LOCALES COMERCIALES**", presentado por el promotor **ROBERTO ZENG ZHANG**.

Elaborado por:


Ing. Francisco Cortés
Técnico Evaluador de EsIA

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
FRANCISCO M. CORTES R.
MSTER EN C. AMBIENTALES
CIEFL. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 8,102-15-M21★

Revisado por:


Lcdo. Luis Peña
Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental

Refrendado por:


Ing. Emilia Medina
Director Regional
Ministerio de Ambiente-Herrera



DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL REGIONAL

Chitré, 28 de octubre de 2024.
AL-347-2024.

Licenciado
Luis Carlos Peña Barria
Jefe de la Sección
Evaluación de Impacto Ambiental
En Su Despacho.

Respetado Licenciado:

La presente tiene como finalidad de remitir, el expediente, IT y resolución de aprobación del siguiente proyecto, para su respectivo trámite:

- Resolución IA-DRHE-20-2024, “LOCALES COMERCIALES” cuyo promotor es el Señor Roberto Zeng Zhang.

Cordialmente;


Licdo. Rafael Rodríguez
Asesoría Legal

RR/luz



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. IA- DRHE-20- 2024
De 28 de Octubre de 2024.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, correspondiente al proyecto “**LOCALES COMERCIALES**”, promovido por **ROBERTO ZENG ZHANG**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **ROBERTO ZENG ZHANG**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal numero **8-842-1828**, con domicilio junto al Súper Centro Calobre, ubicado próximo a la “Y” y la calle Soberanía, en el corregimiento de Calobre cabecera, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, con teléfono móvil 6962-2929; propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, del proyecto denominado: “**LOCALES COMERCIALES**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 27 de agosto de 2024, el señor **ROBERTO ZENG ZHANG**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**LOCALES COMERCIALES**”; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ELIÉCER OSORIO** y **JOSÉ FLOREZ.**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IAR-025-1999** e **IAR-075-1998**, respectivamente.

Que de acuerdo al EsIA e información aclaratoria el proyecto consiste en la construcción de una edificación de 3 niveles, la cual tendría una superficie total de construcción de 810.67 m², como se desglosa a continuación: (i) área abierta del nivel 000 de 86.19 m², (ii) área cerrada del nivel 000 de 254.31 m², (iii) área abierta del nivel 100 de 52.55 m², (iv) área cerrada del nivel 100 de 266.12 m² y (v) área abierta del nivel 200 o azotea de 151.50 m². Los niveles 100 y 200 tendrán acceso mediante escaleras. Habrá 2 baños en el local del nivel 000 y 1 baño en el local del nivel 100. También contara con estacionamientos a nivel de calle (46.00 m²), incluyendo estacionamiento para personas con movilidad reducida, así como con los servicios públicos de luz eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario.

Durante la etapa de construcción se contemplan las siguientes actividades: preparación general del sitio, construcción de la edificación, instalación de los servicios públicos, limpieza del sitio y retiro de equipo.

Que el proyecto se llevara a cabo en los Inmuebles Chitré, código de ubicación 6003, Folio Real **No. 30417083 LOTE 1A**, con una superficie actual o resto libre de **234 m² 69 dm²** y código de ubicación 6003, Folio Real No. **30417084 LOTE 1B** con una superficie actual o resto libre de **236 m² 27 dm²**; ambos contiguos y cuyos titulares registrales son Roberto Zeng Zhang y Vanessa Wu Chia de Zeng, esta última a través de nota autoriza el uso de ambos folios reales para el desarrollo del proyecto. Dichos inmuebles se encuentran ubicados dentro del corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

POLÍGONO 470.96 m ²		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	559996	882155
2	559968	882163
3	559972	882178
4	560001	882169

Que mediante **Certificación de Uso de Suelo No. 62-2024**, del 22 de julio de 2024, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se indica que la finca No 30417083, código de ubicación 6003, posee un uso de suelo vigente: **(C-3 COMERCIAL VECINAL O DEL BARRIO)** con los siguientes usos permitidos: *“en esta zona se permitirá la construcción o modificación de edificios relacionados con las actividades comerciales y profesionales de la vecindad o del barrio, siempre y cuando no perjudiquen o afecten al área residencial establecida, el uso comercial o residencial se podrá dar en forma combinada o independiente de acuerdo a la norma residencial de la zona, para los efectos de la densidad, se regirá para la zonificación colindante más alta”* (fs. 10-11).

Que mediante **Certificación de Uso de Suelo No. 63-2024**, del 22 de julio de 2024, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se indica que la finca No 30417084, código de ubicación 6003, posee un uso de suelo vigente: **(C-3 COMERCIAL VECINAL O DEL BARRIO)** con los siguientes usos permitidos: *“en esta zona se permitirá la construcción o modificación de edificios relacionados con las actividades comerciales y profesionales de la vecindad o del barrio, siempre y cuando no perjudiquen o afecten al área residencial establecida, el uso comercial o residencial se podrá dar en forma combinada o independiente de acuerdo a la norma residencial de la zona, para los efectos de la densidad, se regirá para la zonificación colindante más alta”* (fs. 12-13).

Que mediante Nota No. **174-2021-DPH**, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), certifica que *“la propiedad considerada para la ejecución de un proyecto denominado “LOCALES COMERCIALES”, a desarrollarse sobre el inmueble con folio real No.30417083; código de ubicación # 6003, propiedad de Roberto Zeng Zhang, ubicada en la entrada al Residencial Ana Mae, Calle Benjamín Quintero, Corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, recibe los beneficios de acueducto y alcantarillado sanitario bajo las siguientes observaciones:*

El servicio de agua potable:

Frente a la propiedad en estudio existe una tubería de agua potable de 6” PVC existente en el paño contrario al terreno. Calle Benjamín Quintero. Y una tubería existente de 4” PVC en la calle principal del Residencial Ana Mae.

En cuanto al sistema de alcantarillado:

El terreno en estudio tiene acceso a conectarse a una colectora sanitaria de 6” PVC del IDAAN que esta frente al terreno. Y a una colectora de 6” PVC perteneciente al proyecto Residencial Ana Mae” (foja 14).

Que mediante correo electrónico, el día 27 de agosto de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicito al Departamento de Gestión Ambiental de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la verificación de consultores ambientales; el Departamento de Gestión Ambiental dio respuesta mediante formulario de verificación de registro para consultores (persona natural), remitido por correo electrónico el día 27 de agosto de 2024 (fs. 15-16).

Que mediante **PROVEIDO-DRHE-18-2024** de 29 de agosto de 2024, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**LOCALES COMERCIALES**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA (foja 25).

Como parte del proceso de evaluación, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental remite la nota **DRHE-SEIA-1154-2024** fechada 29 de agosto de 2024, a través de correo electrónico el día 04 de septiembre de 2024, a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), solicitando la evaluación del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado “**LOCALES COMERCIALES**”, tal como lo dispone el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 (fs. 26-28).

Que mediante correo electrónico el día 29 de agosto de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado “**LOCALES COMERCIALES**” (foja 29).

Que la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), dio respuesta mediante correo electrónico el día 10 de septiembre de 2024, con el Memorando **GEOMATICA-EIA-CAT I-0555-2024** fechado 10 de septiembre de 2024, en el cual se indica que “*con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie (0 ha + 360.452 m²), se ubica fuera de los límites del SINAP. De acuerdo con la cobertura boscosa y Uso del suelo 2021, el polígono se ubica en la categoría de “Área poblada” (0 ha + 360.452 m², 100.000 %) y según la Capacidad Agrologica, el polígono se ubica en el tipo IV (Arable, muy severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas”* (fs. 30-31).

Que se realizó inspección el 09 de septiembre de 2024, posteriormente se elaboró Informe Técnico de Inspección al área de desarrollo del proyecto, con fecha de 10 de septiembre de 2024, en el cual se describió el ambiente físico, biológico y socioeconómico del área, se tomaron coordenadas UTM Datum WGS-84 e imágenes fotográficas del sitio (fs. 32-36).

Que mediante Nota **MC-DNPC-PCE-N-N°827-2024** de 16 de septiembre de 2024, enviada a través de correo electrónico el 17 de septiembre de 2024, el Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), remite sus comentarios concernientes al estudio arqueológico del EsIA, indicando “*... Sobre el particular el consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 modificada por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024. Aunque el estudio no arrojo hallazgos arqueológicos, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (prospección superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto... Por consiguiente consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto “**LOCALES COMERCIALES**” y recomendamos como medida preventiva, incluir charlas de inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Arqueológico, así como también, del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante las obras y de su notificación inmediata a este despecho.”* (fs. 37-38).

Que mediante Nota **DRHE-SEIA-1203-2024** de 18 de septiembre de 2024, debidamente notificada por escrito el 19 de septiembre de 2024, se le solicita al Promotor del proyecto, información aclaratoria del EsIA (fs. 39-42).

Que mediante nota sin número, recibida el 02 de octubre de 2024, el promotor del proyecto hace entrega de la respuesta a la información aclaratoria solicitada. (fs. 43-48).

Que según la percepción local sobre el proyecto, se encuestaron un número total de 20 personas entre (hombres y mujeres), las encuestas se realizaron el día 14 de julio de 2024. Según los resultados obtenidos, el 55 % de los encuestados (11 personas) conocían sobre el proyecto, mientras que el 45 % (9 personas), se enteraron por medio de la encuesta, El 100 % de los encuestados (20 personas) manifestaron que el proyecto generaría beneficios, sobre todo si se establecen comercios de carácter comunitario, el 30 % de los encuestados (6 personas) indicaron que en los alrededores se perciben molestas ambientales (humo por quema de basura, malos olores de aguas residuales y desechos sólidos), mientras que el 70 % (14 personas) señalaron que no perciben molestias ambientales de ninguna clase y por último el 95 % de los encuestados (19 personas) dijeron estar de acuerdo con la ejecución del proyecto, mientras que el 5 % (1 persona) dijo no saber al respecto.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **“LOCALES COMERCIALES”**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante Informe Técnico de Evaluación, fechado veinticuatro (24) de octubre de 2024, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y atiende adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs. 50-65).

Que mediante la ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR el EsIA, Categoría I, correspondiente al proyecto **“LOCALES COMERCIALES”**, cuyo promotor es **ROBERTO ZENG ZHANG**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico respectivo las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

ARTÍCULO 2: COMUNICAR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: ADVERTIR al PROMOTOR, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4: INFORMAR al PROMOTOR, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental e Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Informar mediante nota la fecha de inicio de ejecución del proyecto, a la Dirección Regional de MiAmbiente Herrera, para poder cumplir con el plan de seguimiento, control y fiscalización respectivo.
- b. Cumplir con el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- c. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA y la Resolución de Aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por Consultores Ambientales habilitados e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- d. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- e. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.
- f. Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de las viviendas que se encuentran colindantes al área del proyecto.
- g. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- h. El promotor del proyecto deberá colocar en lugares visibles dentro del área del proyecto, avisos o señales de seguridad para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- i. Hacer la reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 2 del 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.

- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004, “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Ruido.
- l. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- m. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, Agua que “Reglamenta la Descarga de Efluentes Líquidos directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales”.
- o. Contar con los permisos y/o autorizaciones aprobadas por las autoridades e instituciones correspondientes.
- p. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- q. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaure el sitio o frente de construcción, se eliminen todo tipo de desecho, equipos e insumos utilizados.
- r. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de insumo y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- s. Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto y el drenaje colindante sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente o semilíquidas como concreto).
- t. Cumplir con la resolución No. JTIA-187 de 01 de julio de 2015 que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
- u. El promotor deberá cumplir con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Cultura, como medida preventiva, deberá incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción del proyecto (por un profesional idóneo fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Arqueológico, así como también, del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante las obras y de su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

- v. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 5: SEÑALAR al **PROMOTOR** que, si durante la etapa de construcción o de operación del Proyecto decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

ARTÍCULO 6: INDICAR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o de otra forma provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 7: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución tendrá vigencia de hasta dos (2) años no prorrogables, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO 8: NOTIFICAR al señor **ROBERTO ZENG ZHANG.**, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 9: ADVERTIR al **PROMOTOR** que, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Veintiocho (28) días, del mes de Octubre, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


Ing. Enilda Medina
 Directora Regional
 Ministerio de Ambiente – Herrera




Ledo. Luis Peña
 Jefe de la Sección de Evaluación
 De Impacto Ambiental

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: "LOCALES COMERCIALES"
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: SECTOR CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano:	PROMOTOR: ROBERTO ZENG ZHANG
Cuarto Plano:	ÁREA: 470.96 METROS CUADRADOS
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-20-2024 DE <u>28</u> DE <u>Octubre</u> DE 2024.

Recibido por:

Eliécer Antonio Díaz Gil

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Eliécer

Firma

6-72-225

Nº de Cédula de I.P.

29 de octubre de 2024

Fecha

Calobre, 28 de octubre de 2024.

Ingeniera
ENILDA MEDINA
Directora Regional
Ministerio de Ambiente – Provincia de Herrera
En su despacho



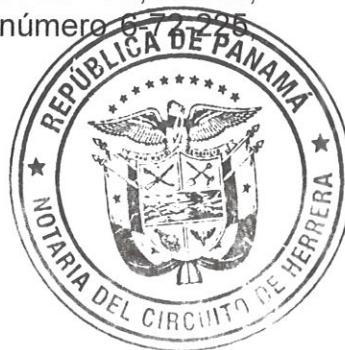
Respetada señora Directora:

Quien suscribe, **Roberto Zeng Zhang**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-842-1828, con domicilio junto al Súper Centro Calobre, ubicado próximo a la "Y" y la Calle Soberanía, en la localidad de Calobre cabecera, provincia de Veraguas, donde recibo notificaciones personales y profesionales, por este medio **ME DOY POR NOTIFICADO** de la **RESOLUCIÓN No. IA-DRHE-20-2024 de 28 de octubre de 2024**, a través de la cual se APRUEBA el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **LOCALES COMERCIALES**, del cual soy el Promotor.

Al mismo tiempo, **AUTORIZO** al señor **Eliécer Antonio Osorio Gil**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-70-166, para que pueda retirar la referida Resolución a mi nombre.

De usted, muy atentamente,

Roberto Zeng Zhang
Promotor
Teléfono: 6962-2929



Yo, Licda. Verónica Córdoba R.
Notaria Pública del Circuito de Herrera,
con cédula de identidad personal 6-70-166.

Que Roberto Zeng Zhang -8-842-1828
quien(s) se identificóaron debidamente,
firmó(aron) este documento en mi presencia, por
lo que dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s)
Herrera, 29 OCT 2024

Testigo Licda. Verónica Córdoba R.
Notaria Pública de Herrera



DIRECCION REGIONAL DE HERRERA
SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Chitré, 30 de octubre 2024.
DRHE- SEIA- 135 -2024

Ingeniero
Fredy Delgado
Jefe de la Sección de Verificación
Del Desempeño Ambiental
Ministerio de Ambiente de Herrera
E. S. D.

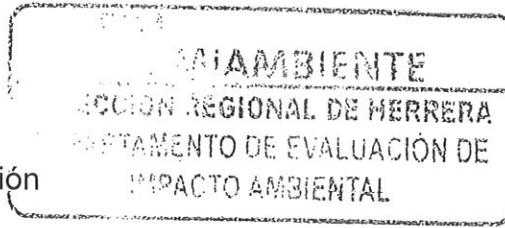
Ingeniero Delgado:

El motivo de la presente es remitirle copia de la **RESOLUCIÓN No. IA-DRHE-20-2024**, de 28 de octubre de 2024 por la cual se aprueba el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“LOCALES COMERCIALES”**, promovido por el señor **ROBERTO ZENG ZHANG.**, dicho proyecto se desarrollara en el corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera.

Sin otro particular, nos suscribimos,

Cordialmente;


Licdo. Luis Peña
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental



Adjunto: Una (1) copia digital CD del EsIA
Una (1) copia digital CD de información aclaratoria

Recibido por:
30/10/24.


C.c.: Expediente

Lp/fc